

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 9 de mayo de 2023

Radicado No. 2022-00485-00

1. Téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó personalmente a través de apoderado judicial. (*archivo digital No. 11*), quien contestó la demanda formulando medios exceptivos.

Se reconoce personería a la abogada Juan Diego Diavanera Tovar como apoderado judicial del demandado en los términos del poder que antecede (*archivos digitales Nos. 5 y 10*).

2. Téngase en cuenta que dentro del término de traslado la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo. (*archivo digital No. 15*).

3. Revisadas las diligencias, advierte el despacho que en el presente asunto es viable proferir sentencia anticipada al tenor de lo previsto en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

Ahora, frente a la prueba pericial solicitada por la parte ejecutada, ha de precisarse que no se decretara dada su impertinencia, toda vez que resulta factible proferir decisión con la documental aportada.

5. En firme, secretaría ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a horizontal line.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

